



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO							
FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00210	00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ZULUAGA						
DEMANDADA	PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Abordado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento y pago del retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 11 de agosto del año 2019 y el 24 de marzo de 2020, así como los intereses moratorios y subsidiariamente la indexación de las condenas.

Respecto de la cuantía, indica la parte actora estimar la misma en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.301.533)**, pese a ello, considera que la competencia para asumir el conocimiento de la demanda radica en los Jueces Laborales del Circuito.

Sin embargo, al efectuar el Despacho la liquidación de las pretensiones de la demanda, encuentra que las mismas no superan los 20 smlmv, siendo necesario citar el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del CPTSS, y frente a la competencia en razón de la cuantía dispone:

“Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás

Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

Así las cosas, al no exceder la cuantía de las pretensiones el equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, se ordena la remisión de la presente demanda a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto) para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, se remiten las presentes diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida a dichos Jueces.

Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f9a6daead0691d76d4bd69d717fe8d487450cfdb9072bc39ad0fe5fbe2ca89

Documento generado en 13/05/2021 06:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>